



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2016 00230 00
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA POSADA SIERRA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

En el presente proceso ordinario laboral, de un estudio realizado al plenario, este Despacho observa que en el documento 23 del Expediente Digital, se encuentran la respuesta del perito a la citación al Despacho para surtir la contradicción del dictamen pericial, por lo anterior, se incorporan dicha respuesta al plenario y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EksDexa4q5BFitJkSKTJEOoBz23zHoVU2GAzdXxLS94Hlq?e=u88qXq

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 15 de agosto de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Así las cosas, atendiendo a que el perito citado, Jaime Alberto Álvarez Tobón indica que no podrá asistir en forma presencial ni virtual a la audiencia señalada para el día 2 de agosto de 2023, y que verificado la parte final del primer inciso del artículo 228 del CGP el dictamen no tendrá valor si el perito citado no asiste a la audiencia, el cual reza textualmente que:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar

nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. **Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)**

Por las anteriores razones, atendiendo igualmente a la antigüedad del proceso y a la audiencia fijada, se requiere por este Despacho a la parte demandante para que en un término perentorio de un (1) día, indique si insiste en la práctica del dictamen, lo anterior, con el fin de que en caso de ser necesario el Despacho tomar las medidas de dirección y que sean necesarias para garantizar el equilibrio y los derechos fundamentales de las partes, tal y como lo autoriza el artículo 48 del CPTYSS...

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 127 del 28 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

OF2